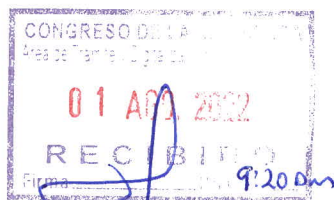




JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° 2738/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE FIJA NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE FIJA NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.

Artículo 2. Plazo de prescripción de acciones por derechos laborales

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los diez (10) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Efectos de la ley anterior

La prescripción iniciada antes de la vigencia de esta Ley se rige por la ley anterior.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 11:43:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 15:42:0

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 13:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 12:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO María Elizabeth
FAU 201817491
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 13:50:



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/07/2022 08:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 12:49:52-0500



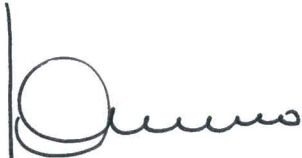
Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEG
TORIBIO FIR 18855831 h
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2022 15:30:



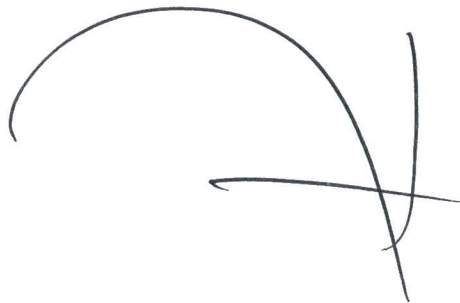
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2738-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Normativo

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)

Constitución Política del Perú:

Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Código Civil:

Artículo 1989.- La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral:

Artículo Único. - Del objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

La prescripción

De acuerdo con el jurista José León Barandiarán: "La necesidad de la estabilidad en las relaciones sociales impone la conveniencia de la *praescriptio actionum*. El que ha dejado determinado tiempo transcurrir, sin usar de su derecho, se ha desinteresado de él, o a lo menos la ley debe reputar ello, y una persona demandable debe estar garantizada en todo caso, contra acciones en que no ha podido ya sobrevivir causal liberatoria, pero en que es difícil, por razón del tiempo, acudir con la respectiva prueba"¹.

¹ León Barandiarán, José; citado por Elías Mantero, Fernando en: "La caducidad y prescripción de los derechos de origen laboral en la legislación peruana". Recuperado de: <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Homenaje-a-Americo-Pla-full-276-319.pdf>



Las características y efectos de la prescripción extintiva están definidas de manera general en el Código Civil, el cual establece que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo (artículo 1989); es un derecho irrenunciable, siendo nulo todo pacto destinado a impedir sus efectos (artículo 1990); puede renunciarse de manera expresa o tácita a la prescripción ganada (artículo 1991); y el juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si ésta no ha sido invocada (artículo 1992).

En el campo del Derecho del Trabajo "procesalmente la Prescripción constituye un medio de defensa (excepción) que el empleador propone contra la demanda de pago de determinados derechos laborales en razón de haber transcurrido el tiempo fijado por ley como prescriptorio de las acciones derivadas de derechos generados a consecuencia de una relación laboral"².

En ese sentido, el fundamento de la prescripción es la seguridad jurídica: "La prescripción como institución de orden público ha sido creado para dar estabilidad y firmeza a las relaciones jurídico económicas, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la permanente posibilidad de litigio que aparea la indecisión de los derechos. Es también la utilidad social, por cuanto sirve para consolidar situaciones de hecho. En efecto, ante la negligencia demostrada por el acreedor al no actuar cuando su derecho estaba abierto, la ley declara abandonada y extinguida la acción que pudo haber sido instaurado y, consecuentemente, libera al deudor"³.

Prescripción e irrenunciabilidad de derechos laborales

En el instituto de la prescripción laboral se enfrentan el principio de irrenunciabilidad de los derechos —específicamente en el campo del Derecho del Trabajo— y el principio de seguridad jurídica que da fundamento a la prescripción en sentido general, al que, por lo general, la doctrina jurídica y el derecho positivo dan prioridad, en cuanto solución razonable a la inacción del trabajador durante un lapso prudencial⁴.

El principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores se entiende como la ineficacia de la privación voluntaria por el trabajador de aquellos derechos laborales reconocidos, siendo que las prestaciones económicas previstas en el ordenamiento jurídico serían meras declaraciones carentes de contenido real si se admitiese que el trabajador esté facultado a privarse voluntariamente de la precepción de dichas prestaciones⁵.

En ese sentido, el artículo 26, numeral 2, de la Constitución establece que en la relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, en sentido similar a lo que establecía el artículo 57 de la Constitución antecesora. Desde esta perspectiva, se protege de modo especial la

² Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral N° 6763-2017. Disponible en: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CASLAB6763-2017-Moquegua.pdf>

³ Frescura y Candía, Luis; citado por Corte Suprema de Justicia, *ibidem*.

⁴ Cfr. Vázquez Vialard; citado por Pasco Cosmópolis, Mario en: "En torno al principio de irrenunciabilidad". Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12419/12981>

⁵ Ferro Delgado, Víctor. "El principio de irrenunciabilidad en la interpretación constitucional". En: *Los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Libro Homenaje al profesor Américo Plá R.* (pp. 157-189). Disponible en: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Homenaje-a-Americo-Pla-full.pdf>



exigibilidad de los derechos laborales, impidiéndose al trabajador que, de manera expresa o tácita, renuncie a los derechos derivados de la relación laboral.

Tratamiento normativo de la prescripción laboral

El plazo de la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral ha tenido un sucesivo tratamiento variado en el ordenamiento jurídico nacional. Así, el artículo 49 de la Constitución Política del Perú de 1979, establecía el plazo constitucional de quince años para la prescripción de las acciones de cobro derivadas del pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores, estableciendo, además, su carácter preferente frente a cualquier otra obligación del empleador. Esta protección constitucional atendía al carácter irrenunciable de los derechos laborales y el fortalecimiento de la exigibilidad de estos derechos por parte del trabajador en el ámbito de la justicia laboral.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, se omite establecer un plazo prescriptorio a nivel constitucional, por lo cual, en lo sucesivo el tratamiento del plazo de prescripción de las acciones derivadas de las relaciones laborales variará de acuerdo a las leyes sobre la materia.

Si bien, el artículo 2001 del Código Civil, vigente desde 1984, establece el plazo prescriptorio de diez años para la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la nulidad del acto jurídico (numeral 1); recién con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26513, que modifica la Ley de Fomento del Empleo, publicada el 28 de julio de 1995, se establece explícitamente el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral en tres años, contados a partir de que resulten exigibles. Posteriormente, con la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo 1997, esta disposición se incorpora a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria de dicho cuerpo normativo.

La Ley N° 27022, Ley que establece la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, publicada el 23 de diciembre de 1998, modifica el plazo legal de prescripción; estableciendo que éste es de dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, y deroga la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Posteriormente, mediante Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, publicada el 22 de julio de 2000, se deroga la Ley N° 27022 y se fija el plazo prescriptorio en cuatro años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; norma vigente hasta la actualidad.

Estas sucesivas modificaciones han ido debilitando el acceso a la justicia laboral, sin haberse justificado el cambio drástico del plazo prescriptorio de las acciones laborales, pasando de 15 años, en la Constitución de 1979, a cuatro años, en la actualidad. Si bien la regulación del plazo de prescripción laboral fue derivado a la ley, no se justifica la diferenciación con el plazo de la prescripción civil fijada en diez años, más aún si la relación



laboral implica una relación asimétrica desfavorable al trabajador y, por ende, a sus posibilidades de accionar en búsqueda de tutela efectiva.

Cuadro 1. Tratamiento histórico de la prescripción en el ámbito laboral

NORMA	REGULACIÓN DEL PLAZO
Constitución Política de 1979	Artículo 49. El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador. La acción de cobro prescribe a los quince años .
Código Civil (1984)	Artículo 2001.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. 2.- A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado. 3.- A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral. 4.- A los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo. 5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.
Constitución Política de 1993	No establece.
Ley N° 26513, Modifican Ley de Fomento del Empleo (1995)	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES Primera. - Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles.
Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR (1997)	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS Primera.- Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles.
Ley N° 27022, Ley que establece la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral (1998)	Artículo Único. - Plazo Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.
Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral (2000)	Artículo Único. - Del objeto de la Ley Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Fuente: Normas que se indican. *Elaboración:* Propia

Por estos motivos, la presente iniciativa legislativa propone establecer como nuevo plazo legal de las acciones derivadas de la relación laboral el de diez años, plazo análogo al de la prescripción civil.

Asimismo, cabe indicar que se tienen los siguientes antecedentes que corresponden a proyectos de ley presentados en periodos parlamentarios anteriores:

Cuadro 2. Antecedentes de la iniciativa legislativa

PROYECTO	PERIODO	PROPUESTA
Proyecto de Ley N° 00337	2001 - 2006	Propone el plazo de 15 años para la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral y añade, que en los casos de trabajadores cesados antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 728, la prescripción es a los 15 años.
Proyecto de Ley N° 00767	2001 - 2006	Propone el plazo de 15 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 02862	2001 - 2006	Propone el plazo de 10 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 03342	2001 - 2006	Propone el plazo de 10 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 09036	2001 - 2006	Propone el plazo de 10 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 09739	2001 - 2006	Propone el plazo de 10 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 10198	2001 - 2006	Propone el plazo de 15 años para la prescripción y caducidad de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.
Proyecto de Ley N° 3034/2017-CR	2016-2021	Propone el plazo de 15 años para la prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.

Fuente: Portal del Congreso de la República. *Elaboración:* Propia

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendría como efecto directo, en la legislación nacional, la derogatoria de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, pues la propuesta legislativa regula en su integridad la materia de dicha ley, sin que resulte necesaria la modificación de otras normas del ordenamiento jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gastos adicionales al Tesoro Público ni requiere de la modificación de normas presupuestales, debido a que solo tiene incidencia en el ejercicio de derecho de los trabajadores a tener una adecuada tutela jurisdiccional para la exigibilidad judicial de los derechos derivados de la relación laboral.

Se benefician los trabajadores que resulten afectados por el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de sus empleadores, en la medida que podrán tener un plazo legal más amplio, dentro del cual podrán interponer las acciones. Asimismo, se beneficia la administración de justicia, pues se contribuye a su finalidad de resolver conflictos generados en la relación laboral.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con la Política N° 28 del Acuerdo Nacional respecto a la plena vigencia de la Constitución, en particular, respecto a los principios de la relación laboral, los derechos humanos y el acceso a la justicia⁶. Asimismo, tiene relación con el Tema N° 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022: Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales⁷.

⁶ Acuerdo Nacional. Recuperado de <https://www.acuerdonacional.pe/>

⁷ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.